



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2020-00467

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En escrito que antecede el apoderado del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN solicita: *“se sirva a continuar con la etapa procesal correspondiente, toda vez que, el requerimiento ordenado a la liquidadora fue cumplido por la misma el 8 de septiembre de 2022”*.

Se le recuerda al profesional del derecho que dentro de los deberes de las partes está el de obrar con diligencia y realizar las peticiones que se requieran para lograr los objetivos deseados dentro de la legalidad que revisten los procesos civiles. Lo anterior comoquiera que esta clase de actuaciones requieren de petición de parte, por cuanto el interés es exclusivo de la parte interesada.

Examinadas las actuaciones se establece que no se ha realizado la publicación de la providencia de apertura en el registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el art. 108 CGP, como lo dispone el art. 564 ibidem. Por lo tanto, se ordena inscribir la providencia del 16 de diciembre de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, concordante con el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el presente auto, se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Así mismo, existe carga procesal del auxiliar de justicia liquidadora para que el Despacho pueda continuar con el trámite respectivo, como lo es la actualización de los inventarios valorando los bienes del deudor (núm. 3 art.564 CGP)

Por lo anterior, se requiere a la liquidadora nombrada MARTA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ, correo msolano_gutierrez@hotmail.com, para que allegue el inventario actualizado sobre los bienes del deudor.

Remítase a la liquidadora el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente, por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFIQUESE,

**LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Bucaramanga 1º. De diciembre de 2022

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ecb1db3a7696f7f1da8c79e72cd111e49bdf4cc6e46fe337ed0330e5827d86**

Documento generado en 30/11/2022 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>